

## REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE **EDUCACIÓN**

### **Objeto**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Local de Educación, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2006.

### **Naturaleza Jurídica**

Artículo 2.- El Consejo Sectorial Local de Educación es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Pinto a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y comunidad escolar de Pinto en el ámbito de la Educación.

### **Fines y competencias**

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Sectorial Local de Educación:

- a) Facilitar y promover la participación vecinal, de las entidades ciudadanas y de los centros docentes de Pinto en el ámbito de la actuación municipal en materia educativa respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b) Asesorar al Ayuntamiento de Pinto en los programas y actuaciones que le corresponda en el campo de la educación.
- c) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Pinto en materia educativa.
- d) Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Educación.
- e) Elaborar estudios y emitir los informes que, con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos municipales competentes, se le solicite por el Ayuntamiento de Pinto.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia educativa.

- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias educativas, ya sean públicas o privadas.
- h) Difundir y promover el cumplimiento de los Principios de la Carta de las Ciudades Educadoras, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 27 de mayo de 2004.
- i) Cualquier otra competencia que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

### **Miembros del Consejo**

Artículo 4: Son miembros del Consejo Sectorial Local de Educación las personas que componen el Pleno del Consejo.

Artículo 5.- La designación de los componentes del Consejo Sectorial Local de Educación corresponderá a:

- El/la Alcalde/sa, por Decreto, para designar a los/as Concejales/as del equipo de gobierno, secretario y técnicos municipales que vayan a formar parte del Consejo.
- Los/as portavoces de los grupos políticos de la Corporación, mediante notificación dirigida a la Presidencia del Consejo.
- Los órganos competentes y/o representativos de los centros docentes y entidades de carácter educativo que soliciten participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberán:
  - Designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Ésta última asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones del Consejo sólo cuando el titular no pueda hacerlo.
  - Declarar que aceptan este Reglamento.
  - Acompañar copia de los estatutos que acrediten su naturaleza y finalidad.

Artículo 6.- Corresponderá a la Presidencia del Consejo autorizar la participación a título personal de los/as ciudadanas que así lo manifiesten, una vez notificada y comprobada la declaración jurada a la que se refiere el artículo 12.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial Local de Educación:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo .
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas .
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial Local de Educación:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.

- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
  
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 9- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo Sectorial Local de Educación por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los miembros del Consejo.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

### **Órganos del Consejo**

Artículo 10.- El Consejo Sectorial Local de Educación tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o grupos de trabajo.

### **EL PLENO DEL CONSEJO**

Artículo 11.-El Pleno es el máximo órgano del Consejo Sectorial Local de Educación, encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.
- Fijar el Plan de Trabajo anual.
- Aprobar la Memorial anual.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Sectorial Local de Educación.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo Sectorial Local de Educación estará compuesto por:

- El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Concejal/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Concejal/a de Educación o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Directora/a de la Concejalía de Educación.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

- Un/a empleado/a Técnico de la Concejalía de Educación, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante, sea o no Concejal/a, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación municipal.
- Un/a representante del profesorado por cada uno de los centros docentes del municipio (Escuelas Infantiles, Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Concertados, Colegios privados, Institutos de Enseñanza Secundaria, Centro de Educación de Personas Adultas, Escuela Oficial de Idiomas, UNED, Centros de enseñanzas artísticas y Escuela de Música).
- Los/as directores/as de los centros docentes del municipio.
- Un/a representante del Área Territorial Sur de la Consejería de Educación de Madrid.
- Un/a representante por cada una de las AMPAS, asociaciones de alumnos/as y entidades de carácter educativo constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc. El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta el nº de personas asociadas o inscritas en las asociaciones y centros que componen el Consejo Sectorial Local de Educación.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 13.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Pleno de la Corporación. En dicha primera sesión decidirá sobre el calendario de sus reuniones, estableciéndose como mínimo 2 reuniones ordinarias al año.

Artículo 14.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 15.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 16.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la

reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 17.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 18.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por la Secretaría del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

#### LA PRESIDENCIA

Artículo 19.- La Presidencia del Consejo Sectorial Local de Educación será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que levante el/la Secretario/a del Consejo.

#### LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 20.- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Educación corresponderá al/a la Concejál/a de Participación Ciudadana o Concejál/a en quien delegue, debiendo asumir las atribuciones que la Presidencia le delegue o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

#### LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 21.- Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Educación:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación a los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo la realización de actividades y campañas referidas al ámbito educativo en nuestro municipio.
- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno, acompañando a ésta la documentación pertinente.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo Sectorial Local de Educación.
- Coordinar las tareas de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se hayan establecido.
- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Sectorial Local de Educación.

Artículo 22.- La Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Educación estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo.

- La Vicipresidencia del Consejo.
- El/la secretario/a del Consejo.
- El/la Concejal/a de Educación.
- El/la directora/a de la Concejalía de Educación.
- El/La Técnico de la Concejalía de Educación.
- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos de la Corporación Municipal
- Un/a representante del profesorado de los centros públicos por cada uno de los niveles educativos existentes en el municipio.
- Un/a representante de los/as directores de los centros públicos por cada uno de los niveles educativos existentes en el municipio.
- Un/a representante de las AMPAS de los centros públicos por cada uno de los niveles educativos existentes en el municipio.
- Un/a representante del profesorado de los centros docentes concertados y privados por cada uno de los niveles educativos existentes del municipio.
- Un/a representante de los/as directores/as de los centros docentes concertados y privados por cada uno de los niveles educativos existentes del municipio.
- Un/a representante de las AMPAS de centros docentes concertados y privados por cada uno de los niveles educativos existentes del municipio.
- Un/a representante del profesorado de los centros de educación para personas adultas (CEPA, UNED, EOI) y enseñanzas artísticas.
- Un/a representante de los directores/as de los centros de educación para personas adultas (CEPA, UNED, EOI) y enseñanzas artísticas.
- Un/a representante de las asociaciones de alumnos/as y entidades de carácter educativo constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un/a representante del Área Territorial Sur de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 23.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a sus reuniones.

#### COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia

el Consejo Sectorial Local de Educación. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

### **Recursos humanos y económicos del Consejo**

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Pinto proveerá una partida económica específica en sus Presupuestos Anuales para dotar al Consejo Sectorial Local de Educación de las personas y recursos necesarios para poder desarrollar sus fines y competencias.

### **Desarrollo del Reglamento**

Artículo 27.- El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento, respetando el contenido del mismo y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación Municipal.

### **Disolución del Consejo y modificación de su Reglamento**

Artículo 28.- Podrá disolverse el Consejo Sectorial Local de Educación o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

\*\*\*\*\*

Proceso de aprobación del Reglamento del Consejo Sectorial:

1. Aprobación inicial en el Pleno de 29 de marzo de 2007.
2. Aprobación de rectificaciones por errores en Pleno de 26 de abril de 2007.
3. Publicación en BOCM el 30 de mayo de 2007.
4. Exposición pública de 30 días.
5. Fin de periodo de reclamaciones el 4 de julio de 2007.
6. Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2007 por el que se aprueba definitivamente.
7. Envío al BOCM el 6 de agosto para su publicación.
8. Publicación el 30 de agosto de 2007 en el BOCM nº 206.
9. Entrada en vigor a los 15 días de su publicación.